



Capítulo 5

Régimen disciplinario

Art. 39. Normativa de aplicación.—El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente ordenanza se considerará infracción susceptible de sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Art. 40. Clasificación de las infracciones.—Las infracciones, a los efectos previstos en la ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Art. 41. Infracciones muy graves.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 204.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y teniendo en cuenta que las obras a realizar que regula la presente ordenanza afectan a los terrenos descritos en la letra a) de este precepto, tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares adoptadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad y del restablecimiento del orden jurídico perturbado.
2. La destrucción o el deterioro de bienes catalogados por la ordenación urbanística de interés cultural conforme a la legislación sobre el patrimonio histórico, cultural y artístico.
3. La realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones en las vías públicas y espacios públicos municipales sin la cobertura formal de las aprobaciones, autorizaciones, licencias necesarias u órdenes de ejecución o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.

Art. 42. Infracciones graves.—Se considerará infracción grave, en función de lo establecido en el artículo 204.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

1. La negativa u obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento de Valdemoro.

Art. 43. Infracciones leves.—Son infracciones leves las acciones u omisiones no tipificadas como infracciones graves o muy graves en los artículos 41 y 42 de la presente ordenanza.

Art. 44. Sanción de las infracciones leves.—Las infracciones calificadas como leves en el artículo 43 de esta ordenanza se sancionarán con multa de 600 a 30.000 euros, tal y como se establece en el artículo 207 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La comisión de infracciones leves podrá dar lugar a la imposición de multas por desobediencia a las resoluciones dictadas por la autoridad municipal competente en el ejercicio de la potestad sancionadora, recogida en los artículos 8.3.o de la Ley Especial de Madrid y 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Art. 45. Sanción de las infracciones graves.—Las infracciones calificadas como graves en el artículo 41 de la presente ordenanza se sancionarán conforme a las cuantías previstas en el artículo 207 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, es decir, con multa de 30.001 a 600.000 euros.

Art. 46. Sanción de las infracciones muy graves.—Las infracciones calificadas como muy graves en el artículo 40 de esta ordenanza se sancionarán conforme a lo previsto en el artículo 207 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, es decir, con multa de 600.001 a 3.000.000 de euros.



Art. 47. Régimen específico de sanciones.—Se consideran infracciones específicas susceptibles de sanción las siguientes:

1. La compañía de servicios que no facilitase al Ayuntamiento la documentación contenida en el artículo 6 de la presente ordenanza dentro del plazo indicado en el mismo, será sancionada con multa de 30.001 a 600.000 euros.
2. Se sancionará con multa de 30.001 a 600.000 euros el incumplimiento por parte de los promotores, compañías de servicios y organismos públicos que utilicen las galerías de servicios, de no dotar a éstas en el plazo de dos años, de las instalaciones de seguridad y control, así como no mantener operativo el centro de control las veinticuatro horas del día o no conservar las instalaciones en las debidas condiciones de operatividad.
3. Se sancionará al titular de la licencia con multa de 600 a 30.000 euros, el superar los límites en cuanto a longitud o superficie fijados en el artículo 11 de la presente ordenanza.
4. El incumplimiento por parte de las compañías de servicios de practicar la notificación a los residentes en la forma establecida en el artículo 8 de esta ordenanza, se sancionará con multa de 600 a 30.000 euros.
5. Todo peticionario al que se le haya concedido un permiso por avería y no solicite licencia en el plazo de tres días contados desde la emisión del permiso de urgencia, será sancionado con multa de 600 a 30.000 euros.
6. La ejecución de las obras por empresas constructoras diferentes a las contenidas en la autorización de inicio de obras, dará lugar a que el titular de la licencia sea sancionado con multa de 600 a 30.000 euros.
7. La instalación de un servicio fuera de las zonas expresamente indicadas en el artículo 31 o incumpliendo la profundidad y distancias de separación entre servicios, dará lugar a que el titular de la licencia sea sancionado con multa de 30.001 a 600.000 euros.
8. Cuando en la obra no estuvieran a disposición de los agentes municipales los originales o copias de la licencia y de la autorización de inicio de obra, el titular de la licencia será sancionado con multa de 600 a 30.000 euros.
9. El titular de la licencia será sancionado con multa de 30.001 a 600.000 euros cuando se modifique el trazado aprobado en la licencia sin la previa autorización municipal.
10. La no comunicación de forma inmediata por parte del titular de la licencia de cualquier daño causado al patrimonio municipal, será sancionado con multa de 600 a 30.000 euros, sin perjuicio de abonar los daños causados al mismo.
11. Se sancionará con multa de 600 a 30.000 euros al titular de la licencia que ejecutara las obras fuera del horario y jornada autorizadas en la licencia.
12. El titular de la licencia será sancionado con multa de 600 a 30.000 euros por:
 - a) No utilizar vallas de los modelos definidos en esta ordenanza o no estar las mismas debidamente identificadas.
 - b) No delimitar completamente mediante vallas el perímetro de las zonas no utilizables por el tráfico peatonal o rodado o no estar las vallas solidariamente unidas entre sí.
 - c) Depositar escombros directamente sobre las vías y espacios públicos municipales.



- d) Exceder la longitud máxima autorizada de la obra en ejecución simultánea o, en su caso, las longitudes parciales de excavación, instalación de los servicios o reposición.
- e) No comunicar por escrito al Ayuntamiento la finalización de la obra.
- f) No iniciar en el plazo de diez días la subsanación de las deficiencias comunicadas por los servicios municipales.
- g) No iniciar en el plazo de cuarenta y ocho horas, contado desde la recepción de la notificación cursada por los servicios municipales, los trabajos de subsanación de los desperfectos aparecidos en las obras durante el período de garantía.

13. El titular de la licencia será sancionado con multa de 30.001 a 600.000 euros por:

- a) No cumplir los requisitos de anchura mínima y accesibilidad los pasos provisionales habilitados para peatones, ya sea en acera o calzada.
- b) No habilitar y mantener pasos para peatones en calzada, con las debidas condiciones de accesibilidad y seguridad, en el caso de ocupación total de la acera.
- c) Impedir el acceso de peatones y vehículos a las fincas colindantes con la obra, o no habilitar y mantener accesos con las debidas condiciones de seguridad.
- d) No ajustarse la señalización a la normativa vigente de aplicación.
- e) Interrumpir el paso de vehículos, sin autorización expresa para ello.
- f) No proteger los cruces de calzada conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 48. Graduación de las sanciones.—En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad o dolo, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes contenidas en el artículo 206 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Con respecto a aquellas circunstancias que puedan, según los casos, atenuar o agravar la responsabilidad, se estará a lo establecido 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. En el caso de que concurriera alguna circunstancia agravante, la multa se impondrá siempre en su grado máximo. Si concurriera alguna circunstancia atenuante, la multa se impondrá en su grado mínimo, tal y como se establece para ambos supuestos en el artículo 208 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Art. 49. Responsabilidad.—Será responsable de las infracciones cometidas contra las condiciones contenidas en las licencias, autorizaciones u órdenes de ejecución el titular de la licencia, siendo responsable subsidiaria la empresa constructora que figure como tal en la documentación aportada previamente a la autorización de inicio de las obras.

En el supuesto de la realización de obras o instalaciones en las vías y espacios públicos municipales no amparadas por licencia, autorización u orden de ejecución, serán responsables:

- El titular del servicio al que afecten directamente las obras.
- La empresa que ejecute las obras.

Art. 50. Carácter independiente de las sanciones.—Las multas que se impongan a los distintos sujetos por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.



Art. 51. Competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores.—La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido por la legislación general del procedimiento administrativo común y por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Las reglas para resolver los procedimientos sancionadores incoados como consecuencia de las infracciones cometidas a los preceptos de la presente ordenanza, con independencia de las delegaciones que pudiere realizar el alcalde de Madrid, son las establecidas en el artículo 232 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, siempre teniendo en cuenta la cuantía de la sanción a imponer.

Art. 52. Reparación de deficiencias, daños y perjuicios.—Las responsabilidades derivadas de la comisión de las infracciones establecidas en esta ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada mediante ejecución sustitutoria por el Ayuntamiento.

En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración grave del normal funcionamiento de las vías y espacios públicos municipales, el servicio municipal competente podrá actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado, pudiendo llegar incluso a la paralización de la obra en curso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En ambos casos los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al responsable de la infracción, exigiéndose, asimismo, la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos a los intereses públicos afectados.

Art. 53. Prescripción de infracciones y sanciones.—La prescripción de las infracciones enumeradas en la presente ordenanza se producirá en la forma establecida en los artículos 236 y 237 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.